



PERÚ

Ministerio  
de Educación

mejor  
educación  
mejores  
peruanos

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 26 de febrero de 2021

**OFICIO MÚLTIPLE N° 00010-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN**

Señoras y Señores  
**GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN**  
**DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN**  
**DIRECTORES DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**  
**COLEGIOS MILITARES**

Presente.-

Asunto : Precisiones sobre la doble percepción en el proceso de contratación docente 2021

Referencia : Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la norma de la referencia donde se contempla entre otros aspectos, la excepcionalidad para acceder a la función adicional de docente como doble percepción de remuneraciones, para lo cual servidores nombrados o contratados desean adjudicarse adicionalmente a una plaza u horas a través de un segundo contrato de servicio docente, sin embargo de los registros evidenciados en el sistema Nexus se observa servidores, con doble, triple y cuádruple registro, y en algunos casos estos registros responden a distintas jurisdicciones donde no se ha tenido en consideración la equidistancia razonable ni la incompatibilidad horaria, que acrediten fehacientemente que una jornada de trabajo no afecta la otra, que el servidor garantice la prestación del servicio educativo y no sean perjudicados los estudiantes; por tanto, ante la posible inaplicación o incorrecta aplicación de la norma de contrato docente, es necesario realizar precisiones a dichas situaciones.

Al respecto, se debe señalar lo siguiente:

**1. El Derecho a la Educación y la consideración de la Educación Básica Regular como un servicio público esencial**

- 1.1 La educación es un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, y permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades.
- 1.2 En efecto, la educación también se configura como un servicio público, en la medida de que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones del Estado, de ejecución per se o por terceros bajo fiscalización estatal. Por ende, el Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativos, así como de aumentar progresivamente la cobertura y calidad de estos, debiendo tener siempre como premisa básica, como ya se ha mencionado, que tanto el derecho a la educación como todos los derechos fundamentales (e incluso las disposiciones constitucionales que regulan la actuación de los órganos constitucionales) tienen como fundamento el principio de la dignidad humana (Expediente 04232-2004-PA/TC, fundamento 11).

**EXPEDIENTE: DITEN2021-INT-0025972**

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **24A292**

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T:(511) 615 58000



- 1.3 De conformidad con lo establecido por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, creado en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que entró en vigor el 3 de enero de 1976, y que fue ratificado por el Perú el 28 de abril de 1978:

(...)

La educación, en todas sus formas y en todos los niveles, debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas y fundamentales:

a) Disponibilidad. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. **Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán, además, bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información, etc.** (resaltado y subrayado agregado)

(...)

- 1.4 En esa línea de análisis, podemos señalar que el no contar con los docentes en la cantidad y oportunidad significaría que no estaríamos como Estado garantizando el acceso a la educación pública, por parte de nuestros estudiantes; por tanto, este es la finalidad que debe primar en la aplicación del numeral 13.2 del DS N° 015-2020-MINEDU que establece que el “comité debe verificar que la distancia entre los centros de trabajo sea el razonable y posible de cumplir; así como, los horarios de trabajo no deben sobreponerse de tal modo que una jornada no afecte a la otra, incluso si ambos se desarrollan en la misma entidad. De lo contrario no procede la adjudicación”.

## 2. JORNADA LABORAL DE LOS PROFESORES EN EL MARCO DEL AÑO ESCOLAR 2021

- 2.1 Mediante Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado “Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2021 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica”, el cual tiene objetivo orientar la gestión de los directivos de II.EE y de los responsables de los programas educativos de la Educación Básica para el desarrollo del año escolar 2021, y promover medidas desde la gestión escolar para evitar la propagación de la COVID-19, en tanto se desarrolla el servicio educativo.
- 2.2 El numeral 5.4.1.3. de la Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU, señala que el servicio educativo en el año 2021 se brindará de manera flexible de acuerdo con las condiciones vinculadas a la emergencia sanitaria y las características de cada población, buscando atender la diversidad y necesidades de los estudiantes.
- 2.3 La jornada laboral de los profesores será de acuerdo con la modalidad de la prestación del servicio educativo, la cual puede ser a nivel nacional, regional, provincial, distrital, centro poblado o caserío, según las disposiciones emitidas o las que para tal fin emita el Minedu.
- 2.4 Los profesores que laboran en las instituciones educativas públicas de Educación Básica cumplirán su jornada laboral, de acuerdo con los siguientes escenarios:

EXPEDIENTE: DITEN2021-INT-0025972

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 24A292

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T:(511) 615 58000



- i. **Para el escenario presencial:** El servicio educativo se brinda de manera presencial, los profesores laboran de manera presencial en las II.EE., de acuerdo con su horario de trabajo en las II.EE. en concordancia con la jornada máxima prevista en el artículo 65 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial.
  - ii. **Para el escenario a distancia o semipresencial:** Según haya dispuesto o disponga el Minedu, la DRE o UGEL, los profesores deberán brindar el servicio educativo a distancia o semipresencial, desde las instalaciones de la I.E., para lo cual, además de usar los medios virtuales implementan estrategias que acuerden con la dirección o la UGEL, de acuerdo con las condiciones y características territoriales para responder a la diversidad y necesidad de los estudiantes. En este escenario, el director/a de la IE y la UGEL deben asegurar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA o la que las autoridades competentes o el Ministerio de Salud dispongan en el marco de la emergencia sanitaria.
  - iii. **Para el escenario a distancia o educación no presencial:** El servicio educativo se brinda bajo la modalidad de educación a distancia o educación no presencial, a través de la estrategia “Aprendo en casa” u otra que para tal efecto implemente el Minedu para asegurar el servicio educativo, los profesores laboran de manera remota, desde su domicilio. La jornada de trabajo remoto, se ajusta a las necesidades y demandas de los estudiantes, respetando la jornada máxima prevista en el artículo 65 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial. En el caso de los profesores contratados, se considera la jornada máxima prevista en su contrato.
- 2.5 Dadas las condiciones del contexto epidemiológico actual, en el primer mes del año escolar 2021, todas las IIEE del país brindarán el servicio educativo a distancia hasta que el Minedu informe el inicio del retorno a clases de los estudiantes con algún grado de presencialidad. Una vez que ello suceda, se identificará a aquellas IIEE que estarán aptas para brindar el servicio educativo con algún grado de presencialidad. Se considerará para ello una serie de condiciones de contexto (territoriales y epidemiológicas), condiciones de bioseguridad en la IE y, condiciones sociales, las que han sido consultadas previamente con expertos en el tema y, además, validadas con el Ministerio de Salud, ente rector en materia de salud a nivel nacional. Asimismo, el retorno a la presencialidad de los estudiantes será escalonado y gradual, y operará a través de tres etapas conforme las condiciones epidemiológicas y el contexto lo vaya permitiendo.
- 2.6 Las II.EE. brindan el servicio educativo semipresencial, presencial o a distancia. Las II.EE toman una serie de decisiones para la potencial apertura considerando las condiciones de contexto (territoriales y epidemiológicas), de bioseguridad de la I.E. y sociales.
- 2.7 Mediante Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y modificatorias, aprueba el nivel de alerta estableciendo restricciones focalizadas por Departamento y dentro de estos por provincia, a fin de combatir la propagación de la COVID-19, lo cual exige, de un lado seguir cumpliendo en la medida de lo posible el distanciamiento físico o corporal, pero de otro lado, ir retomando las actividades con disciplina y priorizando la salud, entre estas, el servicio educativo, acción que se condice con los escenarios de prestación de servicio educativo que se ha regulado en la Resolución Viceministerial N° 273-2020-MINEDU.

EXPEDIENTE: DITEN2021-INT-0025972

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 24A292

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T:(511) 615 58000



### 3. SOBRE LA DOBLE PERCEPCIÓN EN EL MARCO DEL CONTRATO DOCENTE 2021

3.1 El artículo 40 de la Constitución Política del Perú señala: *“La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente”*. (Subrayado nuestro)

3.2 El artículo 55 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señala que el profesional de la educación puede desempeñar una función adicional, siempre que no exista incompatibilidad horaria entre los dos puestos de trabajo, lo cual es concordante con el artículo 128 del Decreto Supremo N° 004-2013-MINEDU<sup>1</sup> y el numeral 13.2 del Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, en la cual se precisa:

*“Conforme al artículo 40 de la Constitución Política del Perú ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, dicha disposición es concordante con lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28175 “Ley Marco del Empleo Público”<sup>2</sup>.*

*El requisito adicional para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos, es la inexistencia de incompatibilidad horaria y de distancia, con el nuevo cargo a asumir.*

*El Comité, debe verificar que la distancia entre los centros de trabajo sea el razonable y posible de cumplir; así como, los horarios de trabajo no deben sobreponerse de tal modo que una jornada no afecte a la otra, incluso si ambos se desarrollan en la misma entidad. De lo contrario no procede la adjudicación.*

*Para acceder a una doble percepción él o la postulante debe presentar los horarios de trabajo ante el comité para que pueda adjudicar una vacante docente como función adicional.*

*En el marco del trabajo no presencial o semipresencial, la jornada de trabajo remoto se ajusta a las necesidades y demandas de los estudiantes, respetando la jornada semanal - mensual máxima prevista en su contrato, en consecuencia de no acreditar la incompatibilidad horaria se configura la prohibición la doble percepción de ingresos.*

*En caso la UGEL en aplicación del control posterior detecte el incumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral, se resuelve el contrato adicional y se inicia el proceso administrativo correspondiente para determinar las responsabilidades administrativas o penales que corresponda”.*

3.3 En ese marco normativo, los comités de las DRE/GRE o UGEL, tienen como función cautelar que los postulantes que se encuentren en el supuesto de la excepción a la

<sup>1</sup> Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.

<sup>2</sup> De la lectura se debe tener presente que esta posibilidad es una situación excepcional donde se deben cumplir ciertas condiciones, que no se entienda que es un derecho.

EXPEDIENTE: DITEN2021-INT-0025972

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 24A292

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T:(511) 615 58000



prohibición de la doble percepción por la función adicional docente, al momento de la adjudicación:

- i. Acreditar la incompatibilidad horaria a fin de que se verifique que no haya contraposición de horarios, tanto de la entidad donde está nombrado o contratado, así como de la IE donde desea adjudicarse, entendiendo que el servicio educativo el presente año se brindará de manera semipresencial, presencial o a distancia.
  - ii. La equidistancia entre las instituciones educativas que permita que los docentes puedan cumplir con sus labores en un escenario de retorno a clases de forma semi presencial o presencial, teniendo en cuenta que eso lo establece la normativa del año escolar 2021, la cual se irá dando de manera gradual, seguro, flexible y voluntario. Esto con la finalidad de cumplir el principio fundamental en beneficio de nuestros estudiantes, que es el de garantizar un servicio educativo oportuno.
- 3.4 Sin embargo, de la verificación efectuada al sistema Nexus se han podido evidenciar servidores con más de 2 registros, lo cual es irregular y transgrede el marco normativo, por tanto, el postulante haría alterado la información en el Anexo 8 de la norma de contrato docente, al declarar falsamente los datos referidos a la doble percepción; de la misma manera, se han podido evidenciar registros en jurisdicciones distintas que no son equidistantes. Por otra parte, para el segundo registro, el Comité no habría tenido a la vista los documentos que acrediten la incompatibilidad horaria y de distancia según las disposiciones dadas para las modalidades del servicio educativo y las condiciones de flexibilidad que requieren ser consideradas en la organización de la jornada de trabajo 2021 y pese a ello han adjudicado un segundo contrato, permitiendo con ello la excepcionalidad de la doble percepción.
- 3.5 El numeral 6.1.11 inciso m. de la norma de contrato docente señala que una de las funciones del Comité para el caso de la doble percepción es verificar que el postulante no configure la incompatibilidad horaria ni de distancia entre su primer vínculo laboral y al cual está postulando. De la misma manera, el numeral 11.3 de la norma en mención establece que los miembros del Comité que adjudiquen plazas vacantes a quienes no cumplan con los requisitos, son pasibles de responsabilidad administrativa y penal, sin perjuicio de las acciones administrativas que se deberán emprender para declarar la nulidad del contrato suscrito.
- 3.6 En ese sentido, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 12.1.8 donde señala como una de las responsabilidades del Minedu, trasladar a la UGEL o DRE los reportes de personal que se encuentren con doble percepción. Por ello se ha generado el listado de servidores que figuran con más de un registro en el sistema nexus, el mismo que lo deben ubicar en la siguiente dirección electrónica <https://drive.google.com/file/d/1jJ6joselDs8j6LTChKrlzHF35qaFMjU9/view?usp=sharing>
- 3.7 En ese sentido, corresponde que inicien la fiscalización posterior y adopten las medidas correctivas en el plazo inmediato, no debiendo existir servidores con más de 2 registros en el sistema Nexus, y en aquellos casos donde exista el doble registro debe estar fehaciente y objetivamente acreditada la incompatibilidad horaria y de distancia, que permita garantizar el servicio educativo; además, desde la UGEL y en coordinación con la dirección de la IIEE se debe asegurar que los servidores con doble registro estén cumpliendo de manera efectiva su jornada de trabajo en

EXPEDIENTE: DITEN2021-INT-0025972

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 24A292

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T:(511) 615 58000





PERÚ

Ministerio  
de Educación

mejor  
educación  
mejores  
peruanos

ambas IIEE donde cumplen su función docente, de lo contrario, deben adoptar las medidas administrativas que correspondan.

Por lo expuesto, corresponde que en el plazo más breve su despacho disponga se adopten las acciones que corresponda y se adopten las medidas correctivas que el caso amerite, y de considerarlo necesario solicitar la intervención del Órgano de Control Institucional de la unidad ejecutora a su cargo, con la finalidad de no afectar la prestación del servicio educativo de nuestros estudiantes y no se materialice un incumplimiento a la normativa vigente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

---

**CARLOS NINO SILVA FLORES**  
DIRECTOR  
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA DE DOCENTES

(GENERICA AMJ)

cc:  
OCI DRE/GRE  
DIGEGED

---

**EXPEDIENTE: DITEN2021-INT-0025972**

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_3/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **24A292**

[www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T:(511) 615 58000

